Resolución No 725
(Del 24 de julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE MAYO DE 2015"

El ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS PUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente, Art. 211 y 305 de la Constitución Política, Ley 1150 de 2007, y ley 1474 de 2011 y en especial el Art. 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, determina como fines del Estado

> *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que el Artículo 209. de la Constitución Política de Colombia 1991, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales

> "(…), Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Vale recalcar que, la Constitución de 1991 estableció en dos de sus diez principios fundamentales, los artículos 7º y 8º, que: "*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*", y que "*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que los Centros Provinciales de Gestión Agro Empresarial (D. 2980/2004), son organizaciones de gestión que agrupan municipios con características homogéneas y potencialidades comunes, para el desarrollo de la competitividad y el fortalecimiento del mercado de servicios de asistencia técnica directa rural, con enfoque agro empresarial. Así mismo, permiten a los gobiernos locales y departamentales así como a los campesinos-empresarios del campo, coordinar acciones para el fortalecimiento de la competitividad del territorio y de sus encadenamientos productivos, ello para efectuar la gestión de la banca de inversión necesaria, para alcanzar las metas y objetivos fijados; adicionalmente, brindan nuevas herramientas para mejorar las condiciones de precio, calidad, disponibilidad sostenible y capacidad de innovación para que los campesinos participen en negocios y oportunidades comerciales, que mejoren su desarrollo humano sostenible, es decir su acceso a una mayor esperanza de vida, a los bienes y servicios básicos, a la propiedad y a la educación.

Que el Decreto No 2980 de 2004 (15/09/2004) por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 607 de 2000, en lo relativo a la asociación de Municipios para la prestación del servicio público obligatorio de asistencia técnica directa rural, mediante la creación de Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial y se dictan otras disposiciones señala en su artículo 14.

> *"(…)*
> *Los municipios que se asocien voluntariamente en función de la conformación de un Centro Provincial de Gestión Agroempresarial, deberán garantizar los recursos suficientes para su funcionamiento y la contratación de servicios de apoyo necesarios para la consolidación de los planes de negocios, proyectos de desarrollo rural y la asistencia técnica".*

Que el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017, establece:

> *"(…)*
> *Artículo 24. Servicio Público de Extensión Agropecuaria. La extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.*
>
> *La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza."*

Que el municipio de Puerto Asís, con el propósito de atender el servicio de asistencia técnica directa rural, mediante Acuerdo del Concejo Municipal autorizó al entonces alcalde Municipal de Puerto Asís, para que participara en la conformación y afiliación al Centro Provincial de Gestión Agroempresarial de Los Puertos, por ello constituyó según Acta 01 y 02 de 2005, con el concurso de otros municipios, la Corporación denominada Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial de Los Puertos.

Que, en los Estatutos del CPGA DE LOS PUERTOS, Capítulo III DEL PATRIMONIO, el artículo 9°. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO, El patrimonio de la *"CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS" en cada momento estará constituido por … 4°. "Por los ingresos de recursos propios que destinen los concejos municipales".*

Que el ARTICULO 40 LEY 1876 DE 2017, establece: "*Los municipios asegurarán la asignación presupuestal para el funcionamiento y fortalecimiento progresivo del CPGA en términos de equipo técnico, capacitación del recurso humano, medios tecnológicos, infraestructura y otros medios como el transporte y la logística, con el fin de garantizar la calidad y oportunidad de los servicios y la ejecución pertinente y oportuna de sus 'funciones. Parágrafo 4o. Los recursos destinados para los CPGA no serán considerados como gastos de funcionamiento de los señalados en la ley 617 de 2000.*

Que el Honorable Concejo Municipal aprobó el Presupuesto Municipal para la vigencia 2026 mediante el Acuerdo, en donde se incorporó importantes recursos dentro del Sector Agricultura y Desarrollo Rural y Ciencia, Programas: Inclusión productiva de productores rurales y ciencia, tecnología e innovación agropecuaria.

Que, en los Estatutos del CPGA DE LOS PUERTOS, Capítulo III DEL PATRIMONIO, el artículo 9°. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO, El patrimonio de la "CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS PUERTOS" en cada momento estará constituido por … 4°. ***"Por los ingresos de recursos propios que destinen los concejos municipales".***

Que, LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS es una Corporación que nace en virtud de los establecido por la Constitución Política de Colombia, regulado por el artículo 95 de la Ley 489 del 1998, conformada por los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo y Puerto Guzmán, con capital 100% público, tal y como puede constatarse en su Registro Único Tributario identificado con No. 14996528352, y cuyo objeto social enmarca las actividades tendientes a; propiciar y estimular al modernización y diversificación de la economía del territorio., articulada con los mercados regionales, nacionales e internacionales, mediante al identificación y gestión de proyectos empresariales que se concreten en planes de negocios; favorecer la competitividad y sostenibilidad de esos procesos empresariales; organizar y dinamizar el servicio de asistencia técnica directa rural; la Corporación se identificada con Nit 900065057-3 y se encuentra representada legalmente por el señor HENRY ALBEYRO SOLARTE ACOSTA, identificado con C.C No 12.749.981 expedida en Pasto (N), se advierte entonces que se encuentra soportada al naturaleza jurídica de esta entidad, constatando así mismo que ostenta las competencias y la idoneidad para ejecutar el referido objeto contractual, adicionalmente se corrobora que la misma se encuentra habilitada como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA, por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, esto a través de la Resolución No. 281 del 16 de junio de 2026

Que en consecuencia, se ve la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo el cual tiene como propósito establecer un marco de colaboración entre el Centro Provincial y la Alcaldía de Puerto Asís para desarrollar el objeto: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES MEDIANTE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y CAPACITACIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ASOCIACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO" De esta manera, se busca aunar esfuerzos para llevar a cabo proyectos que contribuyan al bienestar de la comunidad local

IDENTIFICACION DEL CONVENIO: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, permite a las entidades públicas la celebración directa de convenios interadministrativos el único factor de selección que se tiene en cuenta es el hecho de que las obligaciones a desarrollarse en el convenio tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Con fundamento con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. (../..)

Que las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en la Ley 1474 de 2011 y las que se consagren en otras normas.

Por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, es el que se encuentra reglamentado de conformidad con la Constitución y las leyes que regulan los procesos de contratación pública, la causal que se invoca para el presente proceso es la de contratos interadministrativos de conformidad a lo establecido en el literal c numeral 4 art. 2 ley 1150 de 2007, Modificado por el art. 92 de ley 1474 de 2011 y en especial lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

Para determinar el valor del convenio se ha tenido en cuenta los costos y gastos, para el desarrollo de las diferentes actividades, la cual se encuentra el cual después del cálculo realizado por la administración municipal, se identifica que el proyecto tiene un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000).

Así mismo por parte del municipio de Puerto Asís, el recurso aportado se encuentra respaldados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedidos por la oficina de presupuesto, así:

CDP	RECURSO	FECHA	VALOR CDP
2026000559	SGP libre inversión	09 de julio de 2026	$ 332.592.180
2026000557	SGP libre inversión	09 de julio de 2026	$ 20.608.998

Que los interesados podrán consultar los estudios previos, y demás documentos del proceso en medio magnético en la plataforma SECOP II y en medio físico en la Oficina Jurídica y de Contratación Municipal de la Alcaldía Municipal de Puerto Asis Putumayo

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Municipio de Puerto Asis, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

Que, por las razones aducidas, se torna necesario la expedición del presente acto administrativo de justificación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, antes citado, con el fin de adelantar un proceso de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el proceso de contratación se encuentra en el Plan Anual de adquisiciones de la Alcaldía de Puerto Asís.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO mediante la modalidad de contratación directa, con la CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS, con NIT 900065057-3. Representada legalmente por HENRY ALBEYRO SOLARTE ACOSTA, identificado con C.C. N° 12.749.981 expedida en Pasto (N).

ARTÍCULO SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN. – Téngase como causal de contratación directa, establecida literal c numeral 4 art. 2 ley 1150 de 2007, Modificado por el art. 92 de ley 1474 de 2011 y en especial lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, el cual reza;

"(…)

Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

ARTÍCULO TERCERO: **OBJETO DEL CONVENIO**. Conforme a lo resuelto en el artículo anterior, el objeto del convenio a celebrar, es el "**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES MEDIANTE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y CAPACITACIONES PARA LA CONFORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ASOCIACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**".

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO. El valor estimado del convenio está por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DE PESOS MDA MCTE ($353.201.178)**

ARTÍCULO QUINTO: LUGAR DE CONSULTA. – Los interesados, podrán efectuar la consulta de los estudios y documentos previos en la oficina Jurídica del Municipio de Puerto Asís, ubicada en la Calle 10 Carrera 19 esquina B/ Centro 4 Piso Edificio CAM, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2 p.m. a 6 p.m. en días hábiles. Igualmente, podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II y/o portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo –CPACA-.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma a los veinticuatro (24) días dl mes de Julio del 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JORGE HERLINTO GARCIA LOPEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Eliana Magali Mena Diaz	Prof. Apoyo Oficina Jurídica y Contratación Municipal	ORIGINAL FIRMADO
Reviso Parte Jurídica	Juliana Marcela Trejos	Jefe Oficina Jurídica y Contratacion Municipal	ORIGINAL FIRMADO